

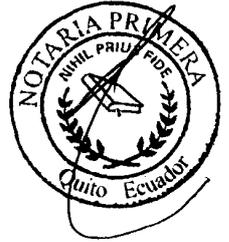


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

01.03.17



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
GESTIÓN EXTERNA GESTIONA GTX S.A.

OTORGADA POR:

DRA. CATALINA BOLAÑOS GONZÁLEZ

AB. PABLO MOYA CARRILLO

CUANTÍA: USD 50.000,00

DI COPIAS

FMC

ESCRITURA NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (No.543). -----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de marzo del año dos mil siete; ante mí, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores Doctora Catalina de los Ángeles Bolaños González y el Abogado Pablo Moya Carrillo, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta, cuyo tenor es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen la señorita Doctora CATALINA DE LOS ANGELES BOLAÑOS GONZÁLEZ y el Abogado PABLO FERNANDO MOYA CARRILLO, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito; todos por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía anónima con la denominación de GESTIÓN EXTERNA GESTIONA GTX S.A. que funcionará acorde a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los siguientes estatutos y las normas del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "GESTIÓN EXTERNA GESTIONA GTX S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará GESTIÓN EXTERNA GESTIONA GTX S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto: a) Asesoría Legal y tramitación legal a personas naturales y a todo tipo de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, sobre trámites que se realicen ante diversos organismos, públicos o privados, en toda la República del Ecuador. b) Prestación de servicios de cobranza administrativa, extrajudicial y judicial, de todo tipo de créditos, a personas naturales y a todo tipo de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, en toda la República del Ecuador. c) Asesoría legal a personas



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1983.03.2



naturales y a todo tipo de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, financieras, comerciales u otras, en toda la República del Ecuador. Obtención y tramitación de antecedentes legales; estudio de documentos jurídicos; asesoría en materias crediticias y financieras, en toda la República del Ecuador. d) Prestación de servicios de procesamiento de datos informáticos en toda la República del Ecuador. e) Representación y mandato de compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato, pudiendo intervenir con otras personas jurídicas o personas naturales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en calidad de socia, accionista, subcontratista, o adquirir acciones o participaciones de sus representadas u otras compañías. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social pagado es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 12.500.00), el capital social suscrito es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 50.000,00), dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas (50.000) de un dólar (USD 1,00) cada una, numeradas del uno (1) al cincuenta mil (50.000). El capital social autorizado de la Compañía en de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 100.000,00) **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente de la sociedad y el Gerente. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán

acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. c) Cuando la Junta General resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital social existente o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada accionista se completará a la cantidad inmediata superior para obtener una acción íntegra o completa, hasta agotar el número de acciones, en orden de cantidad mayor de fracción, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no requerirá el consentimiento de los demás accionistas. La Junta General, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales de la compañía u otros medios. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03/03/2013



ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES a) El Presidente de la sociedad convocará a las Juntas Generales por la prensa o por los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad más uno del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir o reelegir a los siete vocales titulares del Directorio y sus respectivos suplentes. b) Elegir al Gerente de la compañía y fijar sus funciones, además de las establecidas en el presente estatuto. c) Fijar las funciones del Presidente, además de las establecidas en éste estatuto. d) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes del Directorio y comisario y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los Directores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese

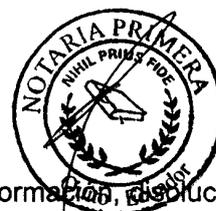


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11. 0. 4



h) Decidir la fusión, escisión, transformación, absorción y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** a) La administración de la sociedad corresponderá a un Directorio compuesto por siete vocales titulares, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos los cuales podrán ser reelegidos, quienes podrán o no ser accionistas de la compañía. b) Los vocales suplentes reemplazarán a su respectivo Titular cuando esté ausente. c) Los vocales del Directorio durarán un período de dos años. d) El cargo de Director no será remunerado. e) Los vocales del Directorio de la sociedad, mientras mantengan su calidad de tales, no podrán competir o realizar actividades que directamente tengan por objeto, dentro del territorio nacional ecuatoriano, negocios relacionados con el giro de la sociedad, descrito en el artículo tercero de estos estatutos. f) El Directorio podrá delegar sus facultades al Gerente de la compañía, previo conocimiento y autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** a) En la primera reunión que celebre el Directorio con posteridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la sociedad. b) El Presidente durará en su cargo dos años. c) En ausencia del Presidente, lo sustituirá el Gerente, con las mismas atribuciones que los estatutos confieren al titular. d) Al Presidente del Directorio corresponderá suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente. e) Al Presidente le corresponderá suscribir conjuntamente

con el Secretario las actas de las sesiones del Directorio bajo pena de nulidad de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** a) En la primera reunión que celebre el Directorio con posteridad a su elección, designará además de entre sus miembros a un Secretario. b) El Secretario durará en su cargo dos años. c) Al Secretario le corresponderá suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones del Directorio bajo pena de nulidad de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-** a) Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. b) Las sesiones ordinarias deberán celebrarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en la República del Ecuador y, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse tanto en la República del Ecuador como en el extranjero. c) Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez año, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de publicación especial. d) Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia, o por indicación de uno o más vocales del Directorio, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea designada por la mayoría absoluta de los vocales del Directorio, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. e) La convocatoria a sesiones extraordinarias se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los Directores, mediante fax, carta certificada y cualquier otro medio electrónico, el que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los Directores por un Notario Público. f) La convocatoria a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los vocales del Directorio. g) Las reuniones del Directorio se constituirán con un quórum de cinco miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los vocales del Directorio presentes y en caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

05.03.15



dirimente. h) De cada sesión se formará un expediente con copia de los documentos que sirvan para justificar que la sesión se celebró válidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico y que no sean privativos de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y tendrá las siguientes facultades: a) La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

de la Compañía será elegido por el Directorio y será además Presidente del mismo, durará en su cargo dos años y tendrá las siguientes facultades: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: COMISARIO.-** El Comisario

durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente del Directorio y, por consiguiente, Presidente de la sociedad. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia derivada del presente contrato se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente y especialmente a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres Árbitros; e) El Procedimiento Arbitral será público; f) El lugar de arbitraje serán las instalaciones de los Centros de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito o de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según sea el caso. g) El arbitraje será en derecho. **TERCERA:**



NOTARIA
PRIMERA



07-01-2016

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO USD	VALOR PAGADO USD	CAPITAL POR PAGAR USD	No. ACCIONES	
Catalina Bolaños González	49.999,00	12.499.00	37.500.00	49.999	99,998
Pablo Moya Carrillo	1,00	1.00		1	0,002
TOTALES	50.000,00	12.500.00	37.500.00	50.000	100%

La parte no pagada del capital se integrará en un plazo máximo de dos (2) años. Se agrega el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al Abogado pablo Moya Carrillo para que realicen los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas y para que obtengan la patente municipal. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Pablo Moya Carrillo., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el registro número diez mil cuatrocientos cuarenta). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

DRA. CATALINA DE LOS ANGELES BOLAÑOS GONZÁLEZ
C.C. No. 171003562-5

AB. PABLO MOYA CARRILLO
C.C. No. 171616533-5

El notario

Número Operación **CIC101000002188**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BOLANOS GONZALEZ CATALINA DE LOS ANGELES	12,499.00
MOYA CARRILLO PABLO FERNANDO	1.00
Total	12,500.00

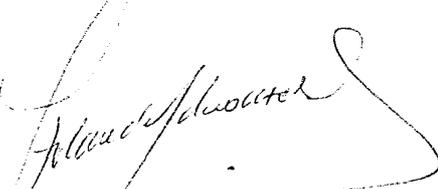
La suma de :

**DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**GESTION EXTERNA GESTIONA GTX S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Marzo 6, 2007**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7127528
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOYA CARRILLO PABLO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2007 11:49:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7123958 GESTION EXTERNA GESTIONA EXTEGES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESTION EXTERNA GESTIONA GTX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

IDENTIFICACION No. 1710035625
 BOLANOS GONZALEZ CATALINA DE LOS ANGELES
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 NOVIEMBRE 1972

0029 00058 F
 PICHINCHA, QUITO
 1973

[Handwritten Signature]



IDENTIFICACION No. 0305955

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 SUPERIOR RESCISO
 LUIS EDUARDO BOLANOS
 LAURE EMPERATRIZ GONZALEZ
 QUITO
 14/10/2003

REIN Pch 0305955

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

85-043 1710035625
 NUMERO CREDENCIAL

BOLANOS GONZALEZ
 CATALINA DE LOS ANGELES

PROVINCIA

PARROQUIA

[Handwritten Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado

en Fejas. (dijes)
 QUITO, 06 MAR. 2007



[Handwritten Signature]
 Sr. Jorge Vivas Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



03/05/2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 No. 171616533-5

NOYA CARRILLO PABLO FERNANDO
 27 JUNIO 1980

CIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO
 REG. CIVIL

GONZALEZ SUAREZ
 PAG. ACT. 1980

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

SOETERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

MARCO PATRICIO NOYA

CEGA BETRIZ CARRILLO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE

03/05/2008 FECHA DE CADUCIDAD

0521656

NOTARIA PRIMERA
 QUITO ECUADOR

PULGAR DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

173 - 094 NUMERO

1716165335 CEDULA

MOYA CARRILLO PABLO FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la informacion ANTECEDENTE está
 conforme con los antecedentes que me fue presentado



06 MAR 2007

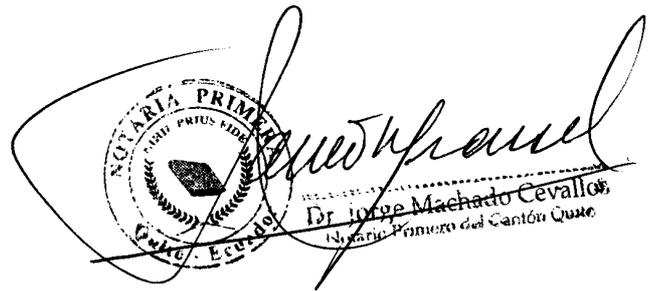
[Firma]

Juan Pablo Cevallos
 Notario Primario del Cantón Quito



se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de marzo
del dos mil siete.-



A circular notary seal for the 'NOTARIA PRIMERA' in Quito, Ecuador. The seal contains the text 'NOTARIA PRIMERA', 'IN OMNIBUS PRORSUM FIDEM', and 'QUITO - ECUADOR'. A signature, 'Dr. Jorge Machado Cevallos', is written in cursive over the seal. Below the signature, the text 'Dr. Jorge Machado Cevallos' and 'Notario Primero del Cantón Quito' is printed.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.1286 dictada por el Intendente Jurídico Encargado de la Superintendencia de Compañías Dr. Oswaldo Rojas, el 22 de Marzo del 2007, se aprueba la Constitución de la Compañía GESTION EXTERNA GESTIONA GTX S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 6 de Marzo del 2.007.-

Quito, a 27 de Marzo del 2007.-



The signature block contains two circular notary seals. The left seal features a sunburst design with the text 'NOTARIA PUBLICA' and 'QUITO' around it. The right seal is a circular emblem with an eagle and the text 'NOTARIA PUBLICA' and 'QUITO'. To the right of these seals is a handwritten signature in black ink. Below the signature, the text 'Dr. Jorge Machado Cevallos' and 'Notario Público del Cantón Quito' is printed.



0000 10

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

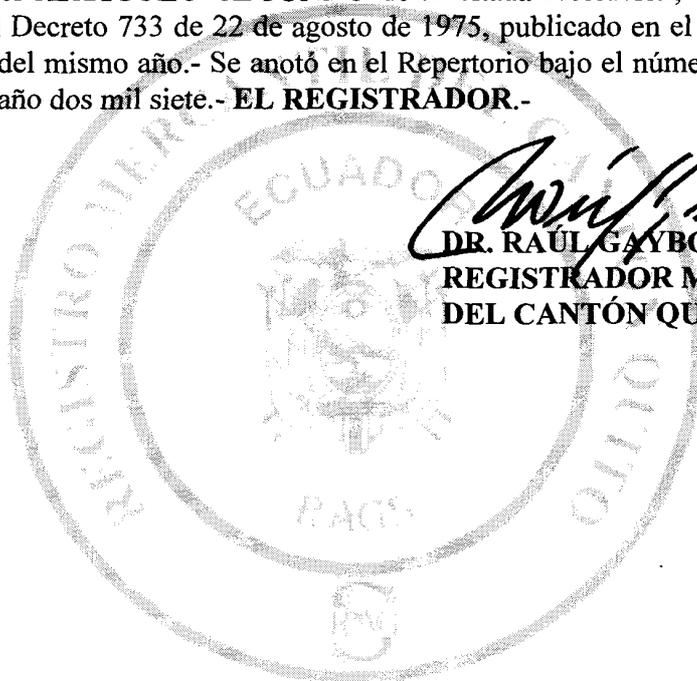


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 22 de marzo de 2.007, bajo el número **1002** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESTIÓN EXTERNA GESTIONA GTX S.A.**", otorgada el seis de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015787**.- Quito, a diez de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

08696

Quito,

16 ABR 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESTION EXTERNA GESTIONA GTX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL